



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 224, correspondiente al día 1 de Junio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 281

El victorioso y continuo avance de las fuerzas nacionales en la reconquista del territorio patrio, ha producido un aumento en el número de prisioneros y condenados, que la regulación de su destino y tratamiento se constituye en apremiante conveniencia. Las circunstancias actuales de la lucha y la complejidad del problema, impiden en el momento presente, dar solución definitiva a la mencionada conveniencia. Ello no obsta para que con carácter netamente provisional y como medida de urgencia, se resuelva sobre algunos aspectos cuya justificación es bien notoria.

Abstracción hecha de los prisioneros y presos sobre los que recaen acusaciones graves, cuyo régimen de custodia resulta incompatible con las concesiones que se proponen en el presente Decreto, existen otros, en número considerable, que sin una imputación específica capaz de modificar su situación de simples prisioneros y presos les hacen aptos para ser encauzados en un sistema de trabajos que represente una positiva ventaja.

El derecho al trabajo, que tienen todos los españoles, como principio básico declarado en el punto quince del programa de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, no ha de ser regateado por el Nuevo Estado a los prisioneros y presos rojos, en tanto en cuanto no se oponga, en su desarrollo, a las previsiones que en orden a vigilancia merecen, quienes olvidaron los más elementales deberes de patriotismo. Sin embargo, la concesión de este derecho como expresión de facultad, en su ejercicio, podría implicar una concesión más, sin eficacia, ante la pasividad que adoptasen sus titulares, dejando total o parcialmente incumplidos los fines que la declaración del derecho al trabajo supone, o sea, que puedan sustentarse por su propio esfuerzo, que presten el auxilio debido a su familia y que no se constituyan en peso muerto sobre el erario público. Tal derecho al trabajo,

viene presidido por la idea de derecho función o de derecho deber, y en lo preciso, de derecho obligación.

Por las razones expuestas,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes en las circunstancias y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Aquellos prisioneros y presos podrán trabajar como peones, sin perjuicio de que por conveniencias del servicio puedan ser utilizados en otra clase de empleos o labores en atención a su edad, eficacia profesional o buen comportamiento, todo ello a juicio de sus respectivos Jefes.

Artículo tercero. Cobrarán en concepto de jornales, mientras trabajen como peones, la cantidad de dos pesetas al día, de las que se reservará una peseta con cincuenta céntimos para manutención del interesado, entregándosele los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. Este jornal será de cuatro pesetas diarias si el interesado tuviere mujer que viva en la zona nacional sin bienes propios o medios de vida y aumentado en una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere en la propia zona, sin que en ningún caso pueda exceder dicho salario del jornal medio de un bracero en la localidad. El exceso sobre las dos pesetas diarias que se señala como retribución ordinaria será entregado directamente a la familia del interesado.

Cuando el prisionero preso trabaje en ocupación distinta de la de peón, será aumentado el jornal en la cantidad que se señale.

Artículo cuarto. Los presos y prisioneros de guerra tendrán la consideración de personal militarizado, debiendo vestir el uniforme que se designará, y quedando sujetos, en su consecuencia, al Código de Justicia Militar y Convenio de Ginebra de 27 de Junio de 1929.

Artículo quinto. La Inspección General de Prisiones y los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército a cuya custodia u órdenes se encuentren sometidos los prisioneros de guerra y presos, formarán relación de unos y otros con derecho a trabajo, indicando los nombres y apellidos, profesión, edad, naturaleza y estado; nombre, apellido y domicilio de la mujer en su caso, número, sexo y

edad de los hijos si los tuvieren, el lugar de su residencia y su situación económica.

Artículo sexto. Por los Jueces Instructores de los procedimientos incoados y que se incoen a los presos y prisioneros de guerra, se dictará, con urgencia, providencia concediendo provisionalmente al encartado el derecho al trabajo, que se confirmará o denegará en virtud de resolución auditoriada recaída en los procedimientos que los comprendan. En el supuesto afirmativo se notificará la concesión de aquel derecho a la Inspección y Generales que determina el artículo quinto.

Artículo séptimo. De la relación a que se alude en el mismo artículo quinto, se remitirá una copia a la Oficina Central que se creará, a la cual deberán dirigirse las peticiones de personal, que será la encargada de formar los equipos correspondientes. A esta Oficina Central se dará inmediata cuenta de las altas y bajas que ocurran en las diferentes Prisiones.

Artículo octavo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y Organismos correspondientes, se darán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto.

Dado en Salamanca a 28 de Mayo de 1937. — Francisco Franco.

2149

## Gobierno General

### ORDEN

La conveniencia de proceder a la economía de papel, y por otro lado el derroche frecuente que suele hacerse de este artículo, obliga al Gobierno General, continuando su campaña sobre este asunto, a ordenar la restricción del uso de dicho artículo en todos aquellos empleos que no sean de absoluta necesidad, y teniendo en cuenta que es frecuente el empleo del mismo sobre envases y artículos que de por sí ya van protegidos perfectamente, incluso con papel, dispongo lo siguiente:

Artículo único. Todos los comerciantes, industriales y cuantas personas realicen ventas, envíos de artículos, objetos cualquier clase o materia, producto o mercancía, que vayan ya debidamente envasados o con envoltura de papel, deberán abstenerse de emplear sobre los mismos otro, a no ser que por la especial calidad o fragilidad del envío lo exija de modo indispensable.

De la presente Orden se deberá dar publicidad y estimular a las personas a que afecta, ya que su cumplimiento supone una considerable ventaja a la economía nacional.

Valladolid, 26 de Mayo de 1937. —

El Gobernador General, Luis Valdés.

2150

## Cámara Oficial de la propiedad urbana de la provincia de Cáceres

### JUNTA ORGANIZADORA

Para conocimiento de los inquilinos de fincas urbanas que se juzgan con derecho a disfrutar de los beneficios que les otorga el Decreto número 264 del Generalísimo, y a los efectos de su más exacto cumplimiento, se reproducen a continuación los artículos 8.º y 9.º de las instrucciones para el desenvolvimiento de dicha disposición:

Artículo 8.º El inquilino que se juzgare con derecho a los beneficios del Decreto o ausente él, quien en su caso haga las veces de cabeza de familia, se dirigirá por escrito a la Cámara respectiva o a su representante local, alegando su derecho y solicitando que se le expida la tarjeta de exención.

En prueba de su derecho, todo peticionario deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habita.

b) Declaración jurada del dueño de la vivienda, acreditando la renta que satisface.

c) Certificación expedida por la Alcaldía respectiva del jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Declaración jurada de no reunir por todos conceptos ingresos superiores al jornal medio de un bracero.

Según los casos en que base su petición, acompañará además:

a) Testimonio del Jefe del Cuerpo o Milicia que acredite hallarse el peticionario movilizado, con especificación del destino o empleo que sirva.

b) Testimonio del Jefe del Hospital en que yaciere enfermo o herido.

c) Certificación del Registro civil que acredite la condición de viudedad u orfandad del peticionario respecto de un combatiente y certificación de los subsidios que perciba

por tal concepto, en su caso, expedida ésta por la oficina correspondiente.

d) Certificación de hallarse inscrito el solicitante en la Oficina de Colocación Obrera, no haber rehusado trabajo y no haber sido despedido por falta de moralidad o por delito.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Artículo 9.º Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres, aun cuando se hallasen en las condiciones del Decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.—El Secretario, Felipe Alvarez de Urbarrí. 2155

## Jefatura de Industria

### NOTA ANUNCIO

Don Erico Shaw de Lara, como Gerente de la Sociedad «Electro-Hidráulica del Jerte», que suministra fluido a la ciudad de Plasencia, ha presentado en esta Delegación de Industria una solicitud en demanda de aprobación de las tarifas para alumbrado de edificios particulares y públicos, que a continuación se detallan:

### TARIFA POR CONTADOR

Valor del primer grupo mensual de treinta hectowatios o de una fracción cualquiera, tres pesetas.

Por cada hectowatio más de treinta hasta ciento, 0'080 pesetas.

Por cada hectowatio más de ciento hasta doscientos, 0'075 pesetas.

Por cada hectowatio más de doscientos hasta trescientos, 0'070 pesetas.

Por cada hectowatio más de trescientos hasta cuatrocientos, 0'065 pesetas.

Por cada hectowatio más de cuatrocientos, 0'060 pesetas.

### TARIFA POR TANTO ALZADO

Lámpara de dieciséis bujías filamento metálico, una cincuenta pesetas al mes.

Lámpara de treinta y dos bujías filamento metálico, tres pesetas al mes.

Queda suprimido el tanto alzado para más de dos lámparas con un consumo máximo total de sesenta y cuatro bujías en lámpara de filamento metálico; deben pasar a la tarifa de contador todos aquellos abonados que tengan un número superior de lámparas o de mayor consumo que el fijado.

Tampoco se admitirán lámparas conmutadas.

Todos los impuestos a cargo de los abonados de ambas tarifas.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las enti-

dades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el plazo máximo de un mes, deberán entablar sus reclamaciones caso de formularlas, en la Delegación de Industria de la provincia.

Cáceres, 3 de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas. (67=26'80 ptas.) 2156

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a los procesados Juan Pérez Montes (a) hijo del Rana y Manuel Díaz Pérez, y a los testigos Luis Alvarez Fernández y Faustino Manzano Navarro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, a fin de citarles para el día 2 de Diciembre próximo, a las diez horas, para el acto del juicio oral de la causa incoada en este Juzgado con el número 318 de 1934, por delito de hurto, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 2 de Junio de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 2143

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido, Instructor del expediente de responsabilidad civil y embargo contra los vecinos de Guadalupe, Gonzalo Aliageme, José Pastor González y Celestino Martín Poderoso.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a dichos inculcados, vecinos de Guadalupe, para que en el término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres y del Estado, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de Marzo último.

Dado en Trujillo a 1.º de Junio de 1937.—Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Lic. Julián Ruiz. 2144

### LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se señalan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas, e intereso a la

vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías, y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 21 de 1937, sobre hurto de esos animales al vecino José Quirós Perdigón, la noche del 26 al 27 del corriente mes, de la finca Lanchuela, en este término.

Caballerías cuya busca se interesa Yegua colorada, de dieciséis años, paticalzada de las cuatro, alzada rayana a la talla, bebiendo en blanco, y su rastra muleto castaño de cuarenta días; y

Otra yegua también castaña, de catorce años, idéntica alzada, frontina, con su cría o sea muleto del mismo tiempo.

Dado en Logrosán a 21 de Mayo de 1937.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Jimeno. 2146

### JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez Instructor, designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes, con residencia en Jarandilla.

Por el presente se cita a Francisco Cardador Rodríguez, vecino de esta villa, cuyo paradero actual se desconoce, a que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que por delegación de la Comisión Provincial de incautación se le sigue con el número 5 del corriente año, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla a 29 de Mayo de 1937.—José Rodríguez.—El Secretario Judicial, Avelino Rodicio. 2160

## Alcaldías

### GALISTEO

Cuentas municipales de 1935 Formadas las cuentas municipales correspondientes al año 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 569 del Estatuto municipal, pudiendo durante este plazo ser examinadas y aducir contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galisteo y Mayo 29 de 1937.—El Alcalde, Vidal Solís. 2137

### ZARZA DE MONTANCHEZ

Terminado por esta Junta la confección del Repartimiento General de Utilidades de esta villa y año actual, queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Durante el referido plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes en él comprendidos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, concisos y determinados, y contener las pruebas suficientes para la justificación de lo reclamado.

Pasado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, se procederá al cobro del documento contributivo antes expresado.

Zarza de Montánchez, 30 de Mayo de 1937.—El Presidente, Juan Sánchez. 2145

### CANAMERO

#### Anuncio

Aprobado por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este término para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que durante el mismo y cinco días más, puedan formularse por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante esta Alcaldía, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, contándose éste desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cañamero, 1.º de Junio de 1937.—El Alcalde, Ismael Peloché. 2147

### NAVACONCEJO

Subasta de arbitrios de carnes de cerda, frescas y saladas

El día veinte del actual, a las once horas del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de carnes de cerda para el año de mil novecientos treinta y siete a mil novecientos treinta y ocho, que ha de dar principio el primero de Julio próximo y termina el treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de TRES MIL PESETAS.

Las licitaciones se harán por pujas a la llana, y durante el tiempo de media hora.

Las ordenanzas y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, hasta después de terminada la subasta.

Si no diera resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día veintisiete, a la misma hora y local, bajo el mismo tipo y condiciones.

Navaconcejo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Pedro Torres.

(32—12'80 ptas.) 2165

## Sección no oficial

### EXTRAVIO DE NOVILLOS

Habiendo desaparecido del ferrial de esta capital, el día treinta y uno de Mayo pasado, dos novillos añejos, de la propiedad de don Julián Iglesias Caldito, cuyas señas son: uno colorado retinto, lucero, y el otro colorado retinto, hierro en la nalga derecha J. Y., oreja derecha rabisaco por delante y la izquierda despuntada; dando cuenta al dueño residente en Cáceres, don Julián Iglesias.

(16=6'40 psta.) 2180